

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 25.

Viernes 13 de Febrero.

AÑO DE 1903.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. EL REY (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia
continúan en esta Corte
sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular núm. 14.

El Ilmo. Sr. Subsecretario
del Ministerio de la Goberna-
ción me dice en telegrama de
ayer lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar que
con la mayor actividad se pro-
ceda á la busca y captura de
Antonio Romero, natural de
Valencia, de treinta y tantos
años, bajo, grueso, rubio, que
ha usado ó usa barba, vestir
elegantemente, corredor comer-
cio, fugado de Valencia el Vier-
nes último, dejando en unión
de su hermano, ya capturado,
desfalco calculado en un millón
doscientas mil pesetas, y con el
dinero, efectos públicos, alhajas
y demás que se le ocupen, sea
conducido á Valencia por ferro-
carril, con las seguridades de-
bidas.

De su domicilio han desapa-
recido también su esposa y una

niña que se ignora si le acom-
pañan.”

En su consecuencia, encargo
á los Sres. Alcaldes, Guardia
Civil y demás Agentes de mi
Autoridad, procedan con la ma-
yor actividad á la referida bus-
ca y captura, y caso de ser ha-
bidos, sean puestos á disposición
de este Gobierno, con las segu-
ridades convenientes.

Cáceres 12 de Febrero de
1903.—El Gobernador, SAN-
TIAGO JALÓN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto el Censo escolar
de España, según lo dispuesto en Real
decreto de 2 de Septiembre de 1902 y
Real orden de 2 de Enero de 1903.

I

DE LA INSCRIPCIÓN.

Artículo 1.º La inscripción de
los alumnos ha de verificarse preci-
samente en el día 7 de Marzo de
1903 en todas las escuelas públicas
de primera enseñanza por los maes-
tros y maestras, que respectivamen-
te se hallen desempeñando este car-
go en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alum-
nos se hará en cédulas colectivas de
color blanco en las escuelas regidas
por maestros, y de color verde en las
escuelas dirigidas por maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier
causa imprevista no hayan llegado
á manos de los Alcaldes en el día
de la inscripción dichas cédulas, ó
el número de ellas no sea suficiente,
no por esto dejará de verificarse el
Censo escolar. El Alcalde en este
caso dispondrá que el empadro-
namiento se realice por medio de
relaciones de los alumnos en papel

blanco, en que consten las casillas
correspondientes.

II

CONCEPTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Art. 4.º Para los efectos del Cen-
so escolar serán consideradas escue-
las públicas de primera enseñanza:

1.º Las que están sostenidas con
fondos del Estado, de la provincia
ó del municipio.

2.º Las que están subvencionadas
con fondos del Estado, de la provin-
cia ó del municipio.

3.º Todas las escuelas de Patro-
nato.

4.º Las instituidas por minis-
terio de la ley en las granjas-mode-
los y en los establecimientos fabriles
é industriales.

Y 5.º Las sostenidas por orga-
nismos del Estado del orden civil,
tales como las fundadas en estable-
cimientos penitenciarios y en otros
de carácter benéfico.

III

DE LAS AUTORIDADES.

Art. 5.º Los gobernadores remi-
tirán en tiempo oportuno las cédu-
las de una y otra clase á los Alcal-
des, quienes á vuelta de correo les
acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como pre-
sidentes de las Juntas locales de
primera enseñanza, son los encarga-
dos de entregar á todos los maestros
y maestras de sus respectivos Ayun-
tamientos las correspondientes cédu-
las de inscripción, para que las
extiendan y autoricen y se las devuel-
van diligenciadas antes del día 10
del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes,
al día siguiente de haberlas recibi-
do, las remitirán al Gobernador con
atento oficio, cosidas y unidas todas
á una carpeta de papel blanco, en
la que se exprese el nombre del mu-
nicipio y el número de cédulas re-
cogidas.

IV

DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS

Art. 8.º Los maestros y maes-
tras, como antes se indica, son los
llamados á verificar la inscripción de

los alumnos matriculados en sus res-
pectivas escuelas; y para cumplir
esta misión habrán de observar las
reglas siguientes:

1.º Pondrán especial cuidado en
llenar el encabezamiento de la cédu-
la de inscripción, sin olvidarse de
consignar sus nombres y apellidos,
á la vez que los de los auxiliares, si
los tienen, con expresión del estado
civil, de la categoría y del sueldo
que perciben, según se indica en
dicho encabezamiento.

2.º Cuando un maestro ó maes-
tra, además de la escuela titular que
le es propia, regenta otra con ó sin
remuneración, ya sea esta escuela
Dominical, de Adultos ó de Patro-
nato, extenderán dos cédulas, una
por cada escuela, consignando en
esta segunda, en vez del suelto, la
gratificación que recibe y la Corpora-
ción ó entidad que la paga. Si no
percibe ninguna remuneración lo ha-
rá constar así.

3.º Los suplentes de maestros ó
maestras que por cualquier motivo ó
concepto regenten una escuela, ins-
cribirán en el encabezamiento de la
cédula el nombre del maestro pro-
pietario y el sueldo íntegro que á
éste corresponda; pero expresando
que son suplentes y que como tales
autorizan la cédula.

4.º Si la escuela que dirige el
maestro ó la maestra es mixta, esto
es, que á ella concurren niños y
niñas, inscribirán primero á todos
los niños y después á todas las niñas;
pero teniendo sumo cuidado de que
resulten separadas las inscripciones
de los niños de las de las niñas por
medio de una raya de tinta en sentido
horizontal.

5.º Si en alguna escuela hubiese
alumnos que, habiendo pedido su
ingreso en ella, no hubieran podido
ser admitidos por insuficiencia del
local, se hará constar al final de la
cédula por medio de una nota el nú-
mero de ellos.

Y 6.º En el día 9 de Marzo á
más tardar todos los maestros y
maestras habrán de entregar AUTO-
RIZADAS las cédulas de inscripción
á los Alcaldes de los Ayuntamientos
á que pertenecen las escuelas

V

DE LA PENALIDAD Y RESPONSABILIDAD.

Art. 9.º Son aplicables al Censo
escolar las disposiciones que sobre

penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (Artículo 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último).

Por lo tanto y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no remitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los Gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos.

Según el artículo 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, aplicable al Censo escolar por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los Gobernadores, para obligar á los maestros y maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También debe tenerse presente la penalidad señalada en el artículo 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos, que habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen á la veracidad de los hechos ó se negaren á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—M. Alledsalazar.

Dada la importancia del servicio que entrañan las precedentes instrucciones y para evitar toda clase de dudas en el cumplimiento de las mismas, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el acto de rebir el BOLETÍN OFICIAL den cumplimiento del mismo á los Maestros, Maestras y Auxiliares de sus respectivas localidades, comunicando al mismo tiempo á este Gobierno civil el haber quedado enterados de ello los interesados.

Cáceres 11 Febrero de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la *Gaceta de Madrid* número 39, correspondiente al día 8 de Febrero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

Sección de Industria y Comercio.

Negociado 1.º—Industria.

CIRCULAR.

Como consecuencia y aclaración de la circular fecha 21 de Enero del presente año, inserta en la *GACETA DE MADRID* de 23 del mismo mes, esta Sección interesa de V. S. remita á la mayor brevedad los datos siguientes:

1.º Nota detallada del número y clase de las fábricas de electricidad que hayan cesado de funcionar en esa provincia desde la fecha de 31 de Diciembre de 1901 hasta el presente.

2.º Contestaciones dadas por to-

das las fábricas de electricidad nuevamente establecidas desde 31 de Diciembre de 1901 hasta la fecha, y por aquellas que en el mismo transcurso de tiempo hayan experimentado alguna variación, al cuestionario aprobado por Real orden de 20 de Agosto de 1901.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.

En la *Gaceta de Madrid* número 38, correspondiente al día 7 de Febrero de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 del mes corriente para adquirir en subasta pública 10.000 postes de pino, inyectados, con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, presidida por dicho señor, Delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.º Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del importe del material, al tipo de subasta, y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente, y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *GACETA DE MADRID* de (tal fecha), 2.000 postes de ocho y 8.000 de siete metros de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea de tal Compañía), al precio de (tantas pesetas) cada poste de ocho metros y (tantas) cada uno de siete; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de 5.700 pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta. (Fecha y firma.)»

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.º Los pliegos, cerrados á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general, durante las horas de oficina, hasta dos días antes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza, que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general donde se presenten los pliegos, se consignará en éstos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda, y entregando recibo del mismo y del resguardo de fianza al interesado, aunque no lo pidiera. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo marcado, con un solo resguardo y con arreglo á todas las demás condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.º A los dos días de terminado el plazo señalado para la presentación de proposición, se reunirá la Junta de subasta á la hora señalada con asistencia de Notario, y dará principio el acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediéndose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes, terminado lo cual se procederá á la apertura de los pliegos, leyéndolos en alta voz.

6.º Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

7.º La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

8.º Que la reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total porque se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia de que si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias,

que se remitirán á la Dirección general, y los que ocasione el acta, más el coste de inserción en la *GACETA* de este anuncio y pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11. La entrega de los postes deberá principiarse como máximo á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio y terminará á los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega por lo menos la mitad de los postes y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Guipúzcoa y Coruña; de Zaragoza á Bilbao y á Barcelona; de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa; de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, con tal que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones.

12. Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultasen útiles y admitidos, expidiendo finalmente la certificación oportuna.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior ha de hacerse, resultara alguno ó varios postes inútiles, serán reemplazados por el contratista con otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza, y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restase entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

14. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su

domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 11 pesetas por cada poste de siete metros, y 13 pesetas cada uno de ocho.

16. El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, con cargo al concepto 1.º del capítulo 18, art. 2.º del presupuesto vigente. El primer plazo se pagará en visra del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

17. El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos al Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha; presentando una superficie tersa y terminando por la cogolla en chaflán ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que tenga cada una próximamente la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que las sumas de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1.50 metros medidas desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Los de siete metros, de 52 á 58 centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz, y de 32 á 38 centímetros en la cogolla. Los de ocho metros, de 60 á 68 centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz, y de 38 á 44 centímetros en la cogolla.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz, y á siete y ocho metros también de la coz.

3.ª La inyección se probará en todos los postes por medio de ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras que sean necesarios, sin destruirlos, y se desecharán todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio

por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultase más de una quinta parte mal inyectados, se desechará el total de la partida. En este caso el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el 2 por 100 de la partida, si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso se desechará también toda la partida.

Madrid 28 de Enero de 1903.—El Director general, Rafael Monares.

PRESIDENCIA

ORDENACIÓN DE PAGOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Circular.

Terminado que sea, con el presente mes, el periodo de la recaudación voluntaria del primer trimestre de Contingente del año actual y formado por la Comisión Provincial el oportuno acuerdo, procederé, en los primeros días del próximo Marzo, por la vía de apremio, contra los Ayuntamientos que á continuación se citan, para la realización de sus descubiertos con la Diputación.

Lo que hago público por la presente Circular, á fin de que, verificado antes de finalizar este mes, el ingreso de la cuota correspondiente, puedan evitarse los perjuicios á que diere lugar el incumplimiento de estas atenciones de pagos inexcusable á su vencimiento.

Cáceres 11 de Febrero de 1903.—El Presidente, Eloy Sánchez.

Pueblos.

- Ceclavín. Mata de Alcántara. Villa del Rey. Aldea del Cano. Malpartida de Cáceres. Sierra de Fuentes. Torreorgáz. Torrequemada. Cória. Campo (Villa). Casas de Don Gómez. Casillas de Cória. Guijo de Galisteo. Holguera. Huélagá. Morcillo. Pescueza. Portage. Riobobos. Torrejoncillo. Villanueva de la Sierra. Acehuche. Arco. Casas de Millán. Hinojal. Monroy. Navas del Madroño. Pedroso. Portezuelo. Alía. Cabañas. Cañamero.

- Aceituna. Ahigal. Aldeanueva del Camino. Caminomorisco. Casar de Palomero. Casares. Casas del Monte. Cerezo. Gargantilla. Granadilla. Jarilla. Marchagaz. Nuñomoral. Palomero. Pesga. Pínofraqueado. Ribera-Oveja. Santa Cruz de Paniagua. Segura. Zarza de Granadilla. Hoyos. Acebo. Descargamaría. Eljas. Hernán-Pérez. Perales. Robledillo de Gata. San Martín de Trevejo. Torrecilla de los Angeles. Torre de Don Miguel. Villamiel. Villas-Buenas. Collado. Garganta la Olla. Guijo de Santa Bárbara. Losar. Pasarón. Robledillo de la Vera. Tornavacas. Torremenga. Valverde de la Vera. Viandar. Villanueva de la Vera. Albalá. Almoharín. Arroyolinos de Montánchez. Benquerencia. Botija. Salvatierra de Santiago. Torremocha. Valdefuentes. Carvajo. Herrerueta. Membrío. Salorino. Santiago de Carvajo. Naval moral de la Mata. Almaráz. Belvis de Monroy. Berrocalejo. Bohonal de Ibor. Campillo de Deleitosa. Carrascalejo. Castañar de Ibor. Fresnedoso. Mesas de Ibor. Millanes. Navalvillar de Ibor. Peraleda de la Mata. Peraleda de San Román. Romangordo. Torviscoso. Valdecañas. Valdehúncar. Valdelacasa. Villar del Pedroso. Aldehuela. Arroyomolinos de la Vera. Barrado. Cabezabellosa. Cabrero. Carcaboso. Casas del Castañar. Galisteo. Gargüera. Malpartida de Plasencia. Miravel. Montermoso. Navaconcejo. Oliva. Piornal. Tejeda. Torno. Aldeacentenera. Aldea del Obispo. Conquista.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Habiendo participado á esta Delegación la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro con fecha 3 del actual el nombramiento de Inspectores hecho por la Junta Directiva del Gremio de fabricantes de fósforo de España á favor de D. Federico Montagnel y Díaz y D. Rogelio Espino Anglada, para ejercer la Inspección y vigilancia del Impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación, cuyos individuos fueron autorizados por dicha representación para desempeñar su cargo, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Autoridades, así como de los Contribuyentes.

Cáceres 9 Febrero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Impuesto sobre carrajes de lujo.

Anuncio.

Asta Administración pone en conocimiento de los dueños de Carruajes de lujo, que hallándose terminado el padrón de expresado impuesto de esta Capital para el presente año natural de 1903, se encuentra expuesto al público en dicha oficina durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en indicado plazo pueda ser examinado por los interesados y exponer ante esta dependencia las reclamaciones que estimen conveniente á su derecho.

Cáceres 6 de Febrero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Pordomingo.—Viso bueno, El Delegado de Hacienda, R. Solier.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL Batallón de la Unión Peninsular, núm. 2, afecta al Regimiento de Infantería de Sahoya, núm. 6.

Relación nominal de los individuos

que fueron ajustados abreviadamente por este Botallón con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (D. O. núm. 53 y 73 respectivamente) y no han solicitado hasta la fecha sus alcances ni los interesados ni sus herederos, los cuales son naturales de los pueblos y provincia que se expresa.

Soldado Lesmín Serrano Gil, natural de Rebollar, provincia de Cáceres, alcanza 53'30 pesetas.

Madrid 20 Enero de 1903.—El Comandante Mayor, Eugenio Idante.—V. B., El Coronel.

ALCALDÍAS

ACEHUCHE.

Isidro Julián Barroso, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Acehuche.

Certifico: Que las listas definitivas de electores para Compromisarios en la elección de Senadores formada en esta villa para el año actual, contiene los individuos que se expresan á continuación:

Señores de Ayuntamiento.

D. Alejandro Hurtado Jiménez.
Bernardino Julián Solana.
Francisco Pérez Julián.
Victoriano Muñoz Garrido.
Pedro López Díaz.
Felipe Rey Pozo.
Fidel Gómez Giménez.
Fabián Martín Gómez.
Evaristo Giménez Solana.

Mayores Contribuyentes.

D. Rosendo García Flores.
Rufino Romero Rubio.
Mateo Muñoz de Lucas.
Vicente Muñoz de Lucas.
Demetrio Montero Macías.
Bartolomé Hurtado Jiménez.
Simeón Montero Macías.
Bruno Macías Martín.
Alejandro Hurtado Sánchez.
Damián Flores Gil.
Damián Marcos Gutiérrez.
Claudio Montero Martín.
Simeón Barroso Macías.
Eugenio Solana Hurtado.
Juan Montero Magdaleno.
Claudio Montero Magdaleno.
Julián Gómez Martín.
Martín Gómez Montero.
Agustín Magdaleno Montero.
Feliciano Sánchez Julián.
Valentín Lucas Pulido.
Juan Granado Monrovel.
Aniceto Montero Díaz.
Francisco Muñoz Remedios.
Carlos Alvarez Durán.
Julián Martín Solana.
Simón Llanos Nieves.
Félix Solana Hurtado.
Feliciano Solana Magdaleno.
Felipe Pizarro Durán.
Antonio Montero Pérez.
Justo Julián Oliva.
Sandalio Valle Macías.
Pedro Lucas Montero.
Nicolás Valle Martín.
Marceliano Montero Gómez.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Acehuche á 22 de Enero de 1903.—Isidro Julián Barroso.—Visto bueno, Hurtado.

BERROCALEJO.

Don Daniel Bravo Breña, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que según aparece de la lista formada por este Ayuntamiento, los individuos en ella comprendidos son los que tienen derecho á emitir su voto en la elección de Compromisarios para Senadores, según previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, siendo los nombres de expresados electores los que á continuación se expresan:

Señores del Ayuntamiento.

D. Severiano Breña Breña.
Lorenzo Martín Breña.
Mateo Fernández Paniagua.
Manuel Herruela Amor.
Francisco Vázquez Martín.
Vicente Boix Mestre.
Julián Breña Vázquez.

Mayores Contribuyentes.

D. Francisco Cáceres Brieva.
Francisco Rufino Breña.
Juan García Moreno.
Julián Martín García.
Luis Martín Breña.
Juan Paniagua Vázquez.
Mateo Breña Breña.
Juan Granados Mesa.
Mateo García Moreno.
Juan Martín Brieva.
Fulgencio Moreno Breña.
Camilo Espegel García.
Manuel Gallego García.
Francisco Espuela Breña.
José Lino Cáceres.
Juan Rubio Amor.
Eugenio Breña Cáceres.
José Paniagua Muelas.
Ramón Breña León.
Manuel María Ramos.
Pedro Gutiérrez Brieva.
Miguel Nieto García.
Mateo Vázquez Martín.
Miguel Muñoz Muñoz.
Julián Blázquez Espegel.
Jerónimo Martín Burgos.
Rafael Brieva Paniagua.
Facundo Muñoz Fernández.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Berrocalejo á 29 de Enero de 1903.—Daniel Bravo.—Visto bueno, el Alcalde, Severiano Breña.

CABEZABELLOSA.

Francisco Sánchez Giménez, Secretario interino del mismo.

Certifico: Que durante la exposición al público en esta Secretaría de la lista de electores con derecho á elegir Compromisarios en la de Senadores, no se ha interpuesto en su contra ninguna reclamación, por lo que el Ayuntamiento en sesión de ayer, aprobó aquella tal como fué formada, que contiene los electores siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Montero Talaván, Alcalde.
Pedro Cuadrado Peña, Teniente.
Francisco Rodríguez Montero, Regidor.
Antonio Martín García, id.
Francisco Sánchez Calvo, id.
Marcelino García Cardador, id.
Juan Talaván Montero, id.
Segundo García Hornero, id.

Mayores contribuyentes.

D. Juan de Dios Montero Talaván.
José García Martín.
Antonio González Talaván.
José García de la Cruz Elena.
José Montero Bueno.
Juan Ramón García.
Joaquín Martín González.
Tomás Montero Salguero.
Antonio Peña Morales.
Angel Montero Talaván.
Doroteo Montero Salguero.
Francisco Sánchez Giménez.
Bernabé Sánchez Martín.
Matías González Sánchez.
Manuel Talaván Peña.
Pascual García Martín.
José Hornero Peña.
Ramón Montero Talaván.
Pedro Talaván Giménez.
Cirilo García Rodríguez.
José Benito Montero.
José María Talaván García.
Juan Manuel Montero Carretero.
Pedro Rodríguez Martín.
Felipe Campos Heras.
Antonio García Montero.
Bernardo García de la Cruz.
Juan García Martín.
José García Rodríguez.
José Manuel García Campos.
Miguel Santiago Rodríguez.
Santiago García de la Cruz.

Lo antes transcrito está conforme con los originales á los que me remito.

Para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que autorizada por el Sr. Alcalde con su visto bueno y sello del cargo, firmo en Cabezabellosa á 26 de Enero de 1903.—Francisco Sánchez.—Visto bueno, el Alcalde, P. A., el Teniente, Pedro Cuadrado.

CARBAJO.

Lista de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y del cuádruple número de mayores contribuyentes que tienen derecho como electores para la designación de Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Enrique Corchado Fernández, Alcalde Presidente.
Vicente Mogedano Morán, primer Regidor.
Leonardo Morán Durán, Regidor Síndico.
Francisco Vinagre Durán, Concej. l.
Agustín Acuña Gordo, id.
Pedro Constanzo Corchado, id.

Mayores contribuyentes.

D. José Corchado Acuña.
Luciano Corchado Moreno.
Enrique Batalla Nevado.
Marcelo Gordo Morán.
Casiano Vivas Alvarez.
Antonio Moreno Durán.
Bartolomé Mogedano Guillén.
Abdón Corchado Sierra.
José Acuña Morán.
Sinforiano Vivas Corchado.
Manuel Bravo Silva.
Isidoro Bravo Gómez.
Pedro Corchado Sierra.
Bruno Durán Acuña.
Julián Bravo Morgado.
Santos Acuña Alcalá.
Juan Morán Durán.
Francisco Corchado Fario.
Doroteo Manso Carabajo.
Ezequiel Morgado Corchado.
Gregorio Constanzo Nevado.
Florencio Gómez Guillén.
Fermín Morán Viceos.
Marcelo Barbado Cédillo.

Es copia de su original, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Ley.

Carbajo 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Enrique Corchado.—El Secretario, Luciano Corchado.

CAÑAVERAL.

Copia de la lista definitivamente rectificada de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho como electores á elegir Compromisario para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Andrés Hurtado Caballero.
Vicente Domínguez Mora.
Felipe Plasencia Fernández.
Cándido Plasencia Boticario.
Ubaldo Plasencia Blas.
Valentín Redondo.
Pedro Peguero Cordero.
Jacinto Flores Blas.
Buenaventura Blas y Blas.
Felipe Domínguez Herrera.

Señores Contribuyentes.

D. Pedro Antonio Lancho y Boticario.
Clemente Salas Hernández.
Cayetano Blas Pizarro.
Fermín Plasencia Blas.
Atón Fernández Sánchez.
Braulio Miguel Fernández Lancho.
Simón Vegas Martín.
Celestino Hortigón Martín.
Baldomero Blas Boticario.
Emilio Martín Blas.
Leocadio Vegas Fernández.
Alberto Blas y Blas.
José Plasencia Martín.
Francisco Antonio Vegas y Boticario.
Pedro Plasencia Boticario.
Pedro Salas Fernández.
Nemesio Martín Hernández.
Vicente Boticario Blázquez.
Luis Fernández de Sando.
Manuel Vegas Boticario.
Santos Blas Blas.
Aureliano Gallardo Hernández.
Julián Blas y Blas.
Felipe Martín Gallardo.
Ambrosio Martín Delgado.
Evaristo González Sánchez.
Francisco Plasencia Blas.
Baldomero Domínguez Melchor.
Pedro Plasencia Fernández.
Melitón Blas Plasencia.
Justo Juan Sánchez del Pozo.
Eusebio Vegas Plasencia.
Saturnino Lancho García.
Hermenegildo Fernández Marcos.
Vicente Martín Hernández.
Andrés Sánchez Fernández.
Florentino Blas Vegas.
Domingo Lancho Capua.
Jesús Hernández Herrera.
Balbino López Herrera.

Está conforme con su original y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de Ley.

Cañaveral 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, Andrés Hurtado.—El Secretario, Loreto Borrero.

TORNAVACAS.

Copia de la lista de electores que tienen derecho a elegir Compromisario para la elección de Senadores, formada en sesión extraordinaria del día 1.º del corriente, con los nueve Concejales que componen el Ayuntamiento y treinta y seis mayores contribuyentes por todos conceptos, a saber:

Señoras del Ayuntamiento.

- D. José Cobos Cruz.
- Valentín Martín Merino.
- Facundo Núñez Merino.
- Julián Lucas Armella.
- José Martín Yustas.
- Silvestre Núñez Arenas.
- Victoriano Navarro Merino.
- Juan Zancudo Armella.
- Loreto Lucas Sánchez.

Mayores Contribuyentes.

- D. Bonifacio Navarro García.
- Eduardo Núñez Arenas.
- Angel Buenadicha Núñez.
- Juan Cruz García.
- Antonio Buenadicha Armella.
- Paulino Buenadicha Núñez.
- Primitivo Merino Lucas.
- Manuel Núñez Armella.
- Policarpo Buenadicha Núñez.
- Antonio de la Cruz Yustas.
- Ramón Buenadicha Núñez.
- Quintín de la Cruz Yustas.
- Diego Martín Merino.
- Diego de Avila Sánchez.
- Antonio Buenadicha Núñez.
- Liborio de Avila Lucas.
- Pedro Domínguez González.
- José Zancudo Armella.
- Eleuterio Núñez Zancudo.
- Honorato Martín Merino.
- Juan José Martín González.
- Reyes Núñez Ruíz.
- Antonio de Avila Sánchez.
- Cenón Buenadicha Núñez.
- Juan Lucas Sánchez.
- Salvador Martín Merino.
- Ramón Pereira González.
- Julián Buenadicha Núñez.
- Ramón Núñez Armella.
- Francisco Cuesta Cruz.
- José Domínguez Arenas.
- Eduardo González Sánchez.
- Ramón González Núñez.
- Pedro Velasco Martín.
- Manuel Cuesta Cruz.
- Raimundo Santiago Gómez.

Y no habiéndose producido reclamación alguna durante su exposición al público, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se autoriza la presente en Tornavacas á 26 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Cobos.—El Secretario, Angel Buenadicha.

LA CUMBRE.

Relación nominal de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho a elegir Compromisarios.

Concejales.

- D. Matías Castro Gómez.
- Juan Felipe Redondo Cuesta.
- Juan Miguel Bermejo.
- Eugenio Bermejo Castuera.
- Juan Diego Bermejo Sánchez.
- Fulgencio Casero Sánchez.
- Mónica Amarilla Martín.
- Ramón Amarilla Amarilla.
- Francisco Toril Tardío.

Mayores contribuyentes.

- D. Lorenzo Castro Arias.
- José Valentín Redondo Sánchez.
- Juan Delgado Castro.
- Diego Redondo Sánchez.
- Francisco Trigoso Delgado.
- Antonio Delgado Castro.
- Eustaquio Delgado Castro.
- Alonso Castro Gómez.
- Matías Delgado Castro.
- Baltasar Mateos Redondo.
- Agustín Trigoso Delgado.
- Francisco Casero Alía.
- Agustín Bermejo Casero.
- Felipe Casero Gómez.
- Juan Francisco Delgado Mateos.
- Ramón Jarraiz Alía.
- José Delgado Gómez.
- Juan Antonio Castro Rebolledo.
- Agustín Avila Cabello.
- Juan García Muñoz.
- Eduardo Ruíz Bejarano.
- Vicente Mora Madera.
- Cruz Delgado Amarilla.
- Juan Pío Trigoso Delgado.
- Francisco Redondo Sánchez.
- Hilario Redondo Casero.
- Diego Martín González.
- Juan Castro Arias.
- Basilio Vadillo Casero.
- Diego Delgado Delgado.
- Francisco Casasola Castro.
- Juan Antonio Castro Gil.
- Vicente Castro Gil.
- Manuel Cabello Rojo.
- Melitón González Delgado.
- Baltasar Bermejo Gómez.

Don Francisco Trigoso Delgado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de La Cumbre.

Certifico: Que la precedente lista es copia de la original que ha estado expuesta al público por espacio de veinte días, sin que en dicho período se haya presentado en su contra reclamación alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en La Cumbre á 28 de Enero de 1903.—Francisco Trigoso.—Visto bueno, el Alcalde, Matías Castro.

ZARZA DE GRANADILLA.

Don Heraclio Herrero González, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Zarza de Granadilla.

Certifico: Que en virtud de no haberse interpuesto reclamación alguna contra las listas electorales para Compromisarios de Senadores, formada por este Ayuntamiento, han sido declaradas y ultimadas por el mismo en sesión del día de ayer, en la forma siguiente:

Señoras del Ayuntamiento.

- D. Carlos Rodríguez Rodríguez.
- Teodoro Blanco Domínguez.
- Francisco Blázquez Pastor.
- Pedro Martín Herrera.
- Pedro del Bao Gallego.
- Anastasio Cambero Pastor.
- Luis Hernández Pastor.
- Aquilino Planchuelo Gil.
- Pedro Cano Palacín.

Mayores Contribuyentes.

- D. Antonio Martín Pastor.
- Antonio Mohedano Domínguez.
- Antonio Muñoz Valencia.
- Basilio Estéban Lorenzo.
- Bruno Alcalá Blanco.
- Diego Valencia Martín.
- Domingo García Lorenzo.
- Daniel Cáceres García.
- Eusebio Blanco Pastor.

- Eugenio Blanco Pastor.
- Feliciano Pastor Sánchez.
- Félix Hernández Lobero.
- Felipe Muñoz Valiente.
- Félix Lejárraga Aleson.
- Fermín Sánchez Pastor.
- Francisco Domínguez Blanco.
- Francisco Gil Herrero.
- Félix Recio Hernández.
- Gabriel Ros García Boddallo.
- Heraclio Herrero González.
- Hipólito González Rojo.
- Hipólito Martín Pastor.
- Juan Pastor Blanco.
- José Herbero Martín.
- Luis Pastor Valiente.

- Mannel Valencia Blanco.
- Mannel García Lorenzo.
- Marcos Sánchez Sánchez.
- Manuel Hernández Ramos.
- Nicolás Cambero Muñoz.
- Raimundo Antón Aller.
- Sebastián Hernández Pastor.
- Santiago Recio Hernández.
- Tomás Valencia Corrales.
- Valentín Alcalá Blanco.
- Víctor Nieto Rodríguez.

Así resulta de la lista original á que me remito.

Y para que conste y dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, pongo la presente visada por el señor Alcalde en Zarza de Granadilla á 26 de Enero de 1903.—Heraclio Herrero, Secretario.—Visto bueno, el Alcalde, Carlos Rodríguez.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Relación nominal de los señores Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes que con arreglo al art. 25 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisario.

Concejales.

- D. Antonio Díaz Díaz.
- Juan García Heras.
- Victorio Martín Calle.
- Claudio López Salinas.
- Blas Calle Vicente.
- Ruperto Durán Pulido.
- Agustín Martín Heras.
- Pedro Martín Mahillo.

Contribuyentes.

- D. Pedro de la Calle Martín.
- Pedro de la Calle y Calle.
- Guillermo Alonso García.
- Manuel Calle García.
- Juan Vega García.
- Juan Quintín Rubio.
- José Madruga Velasco.
- Lucas Calle Fernández.
- Domingo Benito García.
- Manuel de la Calle y Calle.
- Nicolás Sánchez García.
- Valentín Vicente Calle.
- Sebastián de la Calle y Calle.
- Francisco Sánchez Martín.
- Pedro Montero Herrero.
- Antonio Martín Vega.
- Heliodoro Calle García.
- Rosendo Ramos García.
- Diego Martín Bermejo.
- Félix Calle García.
- Manuel Collado Campos.
- Emilio Calle Llorente.
- Julián Llorente Vega.
- Hilario Calle Martín.
- Tiburcio Méndez García.
- Matías Malpartida.
- Jesús Díaz García.
- Magín Fernández Calle.
- José Rodríguez Trinidad.
- Juan Antonio Calle Fernández.
- Diego Mahillo Martín.
- José Custodio Calle.

Don Nicolás Sánchez García, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico: Que la precedente lista es copia de la original que ha estado expuesta al público por espacio de veinte días, sin que en dicho período se haya presentado reclamación alguna en su contra.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Casas del Castañar á 28 de Enero de 1903.—Nicolás Sánchez.—Visto bueno, Antonio Díaz.

VILLAR DE PLASENCIA.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo, y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villar de Plasencia 31 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

MALPARTIDA DE CÁCERES.

Anuncio de subastas.

El día 16 de los corrientes de once á doce y de doce á trece respectivamente, tendrán lugar las subastas de las obras de reparación de empedrado, alcantarillado y acerado de las calles Nueva y Barrio Nuevo de esta villa, y la de suministro de materiales necesarios para el adoquinado y aceras de las mismas, acordado por la Corporación municipal, bajo los respectivos pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse cuantas personas deseen tomar parte en las mismas, y los cuales servirán de base á dichas subastas.

Malpartida de Cáceres 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Higuero.—De su orden, el Secretario de Ayuntamiento, Juan Ferrer y Gómez.

EL GORDO.

Vacante de Guarda municipal.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del Municipio.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Gordo 3 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.—Aniceto Bejarano, Secretario.

Padrón de Cédulas personales.

Terminado el correspondiente á este pueblo, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas.

El Gordo 4 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.—Aniceto Bejarano Díaz.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE TOLEDO.

Relación numérica del repartimiento hecho por esta Comisión Mixta entre los pueblos afectos a la Zona de Reclutamiento de Talavera de la Reina, núm. 50, para determinar el número de hombres que debe aprontar cada uno, a fin de completar el cupo señalado a dicha Zona en el Real decreto de 21 del actual.

ZONA DE TALAVERA DE LA REINA, NÚM. 50

PUEBLOS.	Número de soldados útiles en cada pueblo tanto del reemplazo como de revisión	NÚM. DE HOMBRES QUE SE LES HAN SEÑALADO EN		Número de hombres que deben aprontar.
		Enteros.	Décimas.	
Aldeaneco de Escalona	6	2	9	3
Almorox	23	11	3	12
Casar de Escalona	6	2	9	3
Escalona	7	3	4	3
Garciotúm	2	1	>	1
Hormigos	3	1	5	2
Maqueda	4	2	>	2
Méntrida	21	10	3	10
Nombela	15	7	4	7
Nuño Gómez	4	1	9	1
Paredes	5	2	5	2
Palahustán	7	3	4	4
Quismondo	14	6	9	7
Santa Cruz del Retamar	29	14	2	14
Santa Olalla	19	9	3	10
Torre de Esteban Hambrán	10	4	9	5
Alcañizo	5	2	5	2
Alcaudete de la Jara	11	5	4	5
Alcolea de Tajo	3	1	5	2
Aldeanueva de Barbarroya	9	4	4	5
Aldeanueva de San Bartolomé	11	5	4	5
Azután	5	2	5	2
Belvis de la Jara	14	6	9	7
Calera	18	8	8	9
Caleruela	3	1	5	2
Calzada de Oropesa	16	7	8	8
Campillo de la Jara	9	4	4	5
Espinoso del Rey	4	2	>	2
Estrella (la)	20	9	8	9
Herrerueta	5	2	4	2
Lagartera	10	4	9	5
Mohedas	15	7	4	7
Nava del Ricomalillo	14	>	9	7
Navalmoralejo	1	>	5	1
Oropesa	22	10	8	10
Puente del Arzobispo	8	3	9	4
Puerto de San Vicente	4	2	>	2
Robledo del Mazo	12	5	9	6
Sevilleja de la Jara	14	6	9	7
Torralba	2	1	>	1
Torrío	7	3	4	4
Valdeverdeja	22	10	8	11
Ventas de San Julián	1	>	5	1
Almendral	9	4	4	5
Buena Ventura	5	2	5	2
Cardiel	3	1	5	2
Castillo de Bayuela	7	3	4	4
Cazalegas	2	1	>	1
Cebolla	15	7	4	7
Cerralbos	6	2	9	3
Carvera	7	3	4	3
Gamonal	5	2	5	2
Herencias (las)	5	2	5	3
Hinojosa de San Vicente	5	2	5	2
Iglesuela	7	3	4	3
Illán de Vacas	1	>	5	1
Lucillos	9	4	4	4
Malpica	9	4	4	5
Marrupe	1	>	5	>
Mejorada	10	4	9	5
Montearagón	4	2	>	2
Montescalros	2	1	>	1
Navalcán	20	9	8	10
Navamorcuende	9	4	4	4
Parrillas	5	3	5	2
Pepino	3	1	5	2
Pueblanueva	12	5	9	6
Real de San Vicente	7	3	4	3
San Bartolomé de las Abiertas	6	2	9	3
San Román	3	1	5	2
Sartajada	2	1	>	1
Segurilla	8	3	9	4
Portillo de las Palomas	2	1	>	1
Talavera de la Reina	63	30	9	31
Velada	9	4	4	4
Albarreal de Tajo	1	>	5	1
Alcabón	9	4	4	5
Arcicóllar	2	1	>	1
Barcience	1	>	5	>
Burujón	3	1	5	1
Camarena	13	6	4	7
Camarenilla	3	1	5	1
Carmena	13	6	4	7
Carpio de Tajo	27	13	2	14
Carriches	2	>	9	>
Caudilla	1	>	5	1
Domingo Pérez	5	2	4	2
Erustes	4	1	9	1
Escalonilla	19	9	3	9
Fuensalida	20	9	8	10
Gerindote	7	3	4	3
Huecas	2	1	>	1
Mata (la)	8	3	9	4
Mesegar	4	1	9	1
Novés	18	8	8	9
Otero	1	>	5	>
Portillo	16	7	8	8
Puebla de Montalbán	33	16	2	16
Rielves	3	1	5	2
San Pedro de la Mata	1	>	5	>
Torrijos	15	7	4	7
Val de Santo Domingo	16	7	8	8
Villamiel	6	2	9	3
Abadía	2	1	5	1
Aceituna	5	2	5	3
Ahigal	10	4	9	5
Aldeanueva del Camino	14	6	9	7
Baños	14	6	9	7
Cabezo	9	4	4	5
Caminomorisco	3	1	5	2
Casar de Palomero	3	1	5	1
Casares	>	>	>	>
Casas del Monte	7	3	4	3
Cerezo	3	1	5	2
Garganta de Béjar	8	3	9	4
Gargantilla	7	3	4	4
Granadilla	3	1	5	1
Granja	7	3	4	3
Guijo de Granadilla	6	2	9	3
Hervás	32	15	7	15
Jarilla	6	2	9	3
Marchagáz	1	>	5	1
Mohedas (Cáceres)	4	2	>	2
Nuñomoral	3	1	5	1
Palomero	4	2	>	2
Pesga	3	1	5	2
Pinofranqueado	7	3	4	3
Rivera Oveja	>	>	>	>
Santa Cruz de Paniagua	3	1	5	2
Santibañez el Bajo	7	3	4	4
Segura	2	1	>	1
Zarza de Granadilla	7	3	4	3
Aldeanueva de la Vera	16	7	8	8
Collado	2	1	>	1
Cuacos	8	3	9	4
Garganta la Olla	16	7	8	8
Guijo de Santa Barbara	5	2	5	2
Jaraíz	26	12	8	12
Jarandilla	11	5	4	6
Jerte	7	3	4	4
Losar	9	4	4	4
Madrigal	8	3	9	4
Pasarón	5	2	5	3
Robledillo de la Vera	2	1	>	1
Talaveruela	3	1	5	1
Tornavacas	3	1	5	2
Torremenga	4	2	>	2
Valverde de la Vera	3	1	5	1
Viandar	3	1	5	1
Villanueva de la Vera	12	5	9	6
Almaráz	9	4	4	4
Velvis de Monroy	9	4	4	5
Berrocalejo	8	3	9	4
Bohonal de Ibor	4	2	>	2
Campillo de Deleitosa	5	2	5	3
Carrascalejo	7	3	4	3
Casas del Puerto	5	2	5	3
Casatejada	16	7	8	8
Castañar de Ibor	9	4	4	4
Fresnedoso	5	2	5	2
Garvín	>	>	>	>
Gordo	10	4	9	5
Higuera	8	3	9	4
Majadas	2	1	>	1
Mesas de Ibor	8	3	9	4
Millanes	4	2	>	2
Navalmoral de la Mata	18	8	8	9
Navalvillar de Ibor	4	2	>	2

Peraleda de la Mata	13	6	4	6
Peraleda de San Román	10	4	9	4
Romangordo	4	2	»	2
Sancedilla	»	»	»	»
Serrejón	9	4	4	4
Talavera la Vija	13	6	4	7
Talayuela	1	»	5	»
Toril	»	»	»	»
Tovisco	»	»	»	»
Valdecañas	3	1	5	2
Valdehúncar	5	2	5	2
Valdelacasa	13	6	4	6
Villar del Pedroso	6	2	9	3
Aldehuela	»	»	»	»
Arroyomolinos de la Vera	7	3	4	4
Barrado	4	2	»	2
Cabezabellosa	7	3	4	4
Cabezuela	7	3	4	3
Cabrero	1	»	5	»
Carcaboso	5	2	4	2
Casas del Castañar	3	1	5	2
Galisteo	6	2	9	3
Gargüera	6	2	9	3
Malpartida de Plasencia	24	11	8	12
Mirabel	8	3	9	4
Montehermoso	24	11	8	12
Navaconcejo	14	6	9	7
Oliva	6	2	9	3
Piornal	8	3	9	4
Plasencia	48	23	5	24
Serradilla	14	6	9	7
Tejeda	2	1	»	1
Torno	9	4	4	4
Valdastillas	9	4	4	4
Valdeobispo	8	3	9	4
Villar de Plasencia	7	3	4	3
Total	1.712	840	»	840

Toledo 31 de Enero de 1903.—El Secretario, Carlos Sánchez Cogolludo.—Visto bueno.—El Presidente, Juan Antonio Villarejo.

Resultado obtenido en el sorteo de décimas verificado hoy.

PUEBLOS.	Décimas	Números que han correspondido en suerte á cada pueblo.										Observaciones
ZONA DE TALAVERA												
<i>Sorteo núm. 1.</i>												
Almorox	3	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Escalona	4	8	6	10	5	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Mérida	3	9	7	2	»	»	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 2.</i>												
Hormigos	5	1	10	8	9	7	»	»	»	»	»	Soldado.
Paredes	5	4	6	5	2	3	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 3.</i>												
Nombela	4	15	14	4	18	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Pelahustán	4	16	1	20	7	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Alcaudete de la Jara	4	11	5	19	13	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Aldeanueva de Barbarroya	4	17	6	8	2	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Herrerueta	4	10	9	12	3	»	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 4.</i>												
Nuño Gómez	9	24	23	5	19	8	15	6	9	13	»	Soldado.
Quismondo	9	30	16	7	2	20	28	4	11	10	»	Soldado.
Santa Olalla	3	3	12	29	»	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Torre de Esteban Hambrán	9	14	26	18	27	21	22	17	1	25	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 5.</i>												
Alcañizo	5	4	3	5	6	7	»	»	»	»	»	Soldado.
Alcolea de Tajo	5	10	8	2	1	9	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 6.</i>												
Azután	5	6	9	8	2	5	10	»	»	»	»	Soldado.
Calarueta	5	3	7	4	1	6	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 7.</i>												
Aldeanueva de Escalona	9	10	14	1	4	20	2	19	13	9	»	Soldado.
Casar de Escalona	9	16	6	8	11	12	5	7	3	18	»	Soldado.
Santa Cruz del Retamar	2	15	17	»	»	»	»	»	»	»	»	Soldado.

<i>Sorteo núm. 8.</i>												
Calera	8	12	13	1	21	28	14	18	29	»	»	Soldado.
Lagartera	9	3	17	20	6	7	16	4	10	11	»	Soldado.
Oropesa	8	5	23	15	25	9	8	19	26	»	»	Soldado.
Navalmoralejo	5	30	24	2	22	27	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 9.</i>												
Belvís de la Jara	9	30	25	17	11	9	22	28	23	2	»	Soldado.
Valdeverdeja	8	20	27	3	24	4	18	5	21	»	»	Soldado.
La Estrella	8	16	19	15	29	12	26	7	8	»	»	Soldado.
Ventas de San Julián	5	10	13	1	14	6	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 10.</i>												
Aldeanueva de San Bartolomé	4	25	28	12	16	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Calzada de Oropesa	8	14	19	6	18	2	10	24	9	»	»	Soldado.
Nava de Ricomalillo	9	23	13	17	11	4	1	5	29	30	»	Soldado.
Puente del Arzobispo	9	22	20	3	7	8	27	26	21	15	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 11.</i>												
Robledo del Mazo	9	2	21	18	4	5	6	10	14	15	»	Soldado.
Sevilleja de la Jara	9	16	23	22	1	28	8	12	19	29	»	Soldado.
Campillo de la Jara	4	30	7	3	20	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Mohedas	4	9	13	17	24	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Cebolla	4	25	27	11	26	»	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 12.</i>												
Buenaventura	5	4	10	5	9	8	»	»	»	»	»	Soldado.
Cardiel	5	1	3	6	7	2	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 13.</i>												
Torrico	4	2	17	13	9	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Almendral	4	1	15	11	7	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Cervera	4	5	19	16	10	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Iglésuela	4	2	20	12	8	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Lucillos	4	3	18	6	14	»	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 14.</i>												
Gamonal	5	10	5	6	9	7	»	»	»	»	»	Soldado.
Las Herencias	5	8	2	1	4	3	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 15.</i>												
Illán de Vacas	5	1	3	2	10	7	»	»	»	»	»	Soldado.
Hinojosa de San Vicente	5	9	8	5	6	4	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 16.</i>												
Marrupe	5	2	10	8	7	5	»	»	»	»	»	Soldado.
San Román	5	1	3	9	4	6	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 17.</i>												
Cerralvos	9	28	2	12	8	10	19	18	5	27	»	Soldado.
Castillo de Bayuela	4	3	6	22	29	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Mejorada	9	14	24	7	30	9	15	16	1	11	»	Soldado.
Navamorcuende	4	21	26	17	23	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Velada	4	25	4	20	13	»	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 18.</i>												
Parrillas	5	2	9	7	6	5	»	»	»	»	»	Soldado.
Pepino	5	1	3	10	4	8	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 19.</i>												
Talavera de la Reina	9	2	17	19	9	24	11	14	23	13	»	Soldado.
Malpica	4	16	18	1	30	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Navalcán	8	6	25	8	10	12	27	29	3	»	»	Soldado.
Erustes	9	28	26	15	4	7	5	21	22	20	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 20.</i>												
Pueblanueva	9	2	16	6	8	12	27	21	23	20	»	Soldado.
Real de San Vicente	4	9	24	10	7	»	»	»	»	»	»	Soldado.
San Bartolomé de las Abiertas	9	28	17	18	19	26	30	14	3	4	»	Soldado.
Fuensalida	8	25	1	15	29	11	5	22	13	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 21.</i>												
Albarreal de Tajo	5	6	8	1	4	5	»	»	»	»	»	Soldado.
Barciencia	5	3	9	10	7	2	»	»	»	»	»	Soldado.
<i>Sorteo núm. 22.</i>												
Segurilla	9	28	8	13	9	3	29	15	30	24	»	Soldado.
Alcabón	4	21	2	26	16	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Camarena	4	18	17	1	10	»	»	»	»	»	»	Soldado.
Carriches	9	12	22	14	11	19	7	4	6	23	»	Soldado.
Gerindote	4	5	25	27	20	»	»	»	»	»	»	Soldado.

